

RAD: 2021-0088
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: EDIFICIO TORRES DEL ATLANTICO
DEMANDADOS: BANCOLOMBIA Y OTRO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla,
dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Señala el ordinal 1 del artículo 26 del C. G del P., que la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta intereses reclamados como accesorios causados con posterioridad a su presentación.

De su parte el artículo 25 del código en mención señala que de los procesos son de mayor, menor y mínima cuantías teniendo en cuenta el valor de las pretensiones patrimoniales, siendo de mayor cuantía cuando excedan de 150 smlmv, para el año cursantes superior a \$136.278.900.00

En este caso la pretensión se hace consistir en el cobro forzado de \$4.061.187.00 como capital. Es evidente que esa pretensión no supera el límite señalado para la mayor cuantía, razón por la cual debemos rechazar la demanda por falta de competencia en atención a lo dispuesto en el artículo 90 del estatuto en mención.

No se reconocerá personería al abogado Freddy Navarro L., ya que del certificado de representación legal de la sociedad Administradores y Consultores del Caribe SAS; no se logra establecer que el señor Santander Barraza Olaya, quien le otorga poder como representante, ostente esa calidad

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) RECHAZAR, la anterior demanda por falta de competencia..

2º) ORDENAR la remisión de la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial para su reparto entre los jueces pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad.

3º) No reconocer personería al doctor Freddy Navarro L.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Ejecutivo – Raad: 080013153-004-2021-00088 – Rechaza demanda.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b68b2e3d627ae24b0c22ee224f9fc23e3e9993baf8da4f72b7bbfa09368df0b

Documento generado en 18/05/2021 04:40:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**